

Año de 1785

Real Cedula de S. M. sobre el modo de tratar de competencias entre el tribunal de la Inquisicion y las Aud.^o Reales de

Inquisicion.

Esta registrada

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Acuerdo

sec. Sebastian

Novo 21782

*Real Cedula de S. M. para el
tratamiento de las competencias entre
el Tribunal de Inquisicion y
los de las Audiencias Reales*

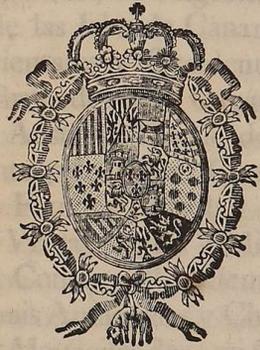
Inquisicion

Real Cedula

*
**REAL CEDULA
DE S. M.**

T SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE PRESCRIBE
la regla que se ha de observar en quanto á la pre-
cedencia de los Ministros de las Audiencias Reales
y los del Tribunal de Inquisicion quando concur-
ran reciprocamente de uno á otro Tribunal para
tratar de la decision de competencias ú otros
asuntos, en la conformidad que
se expresa.

AÑO



1785

*Por la
Rex.*

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

RREAL CEDULA

D. E. S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO
POR LA QUAL SE PRESCRIVE
la regla que se ha de observar en quanto á la pre-
cedencia de los Ministros de las Audiencias Reales
y los del Tribunal de Indias quando concu-
ran reciprocamente de uno á otro Tribunal para
tratar de la decion de competencias si dnos
señores, en la conformidad que
se expresa.



1782

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARTIN



DON CARLOS
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-
braltar, de las Islas de Canarias, de las
Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra-firme del Mar Oceano; Archi-
duque de Austria; Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milan; Conde de Abs-
purg, de Flándes, Tiról y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A
los del mi Consejo, Presidente y Oido-
res de las mis Audiencias y Chancillerias,
Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Cor-
te, y á todos los Corregidores, Asisten-
te, Gobernadores, Alcaldes mayores y

12-

a 2

-10-

ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, á quienes lo contenido en ésta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que habiéndose formado competencia de jurisdicción entre mi Real Audiencia y el Tribunal de la Inquisición de Canarias sobre el conocimiento de cierta causa, que se habia principiado ante el Alcalde mayor de aquella Isla, en vista de lo que sobre ella me expusieron el Fiscal del mi Consejo y el del de la Inquisición, tuve á bien mandar que un Ministro de aquella Audiencia elegido por el Regente y otro nombrado por el Consejo de la Suprema, enterados de los autos formados por ambas jurisdicciones, oídas las partes y practicadas las demas diligencias, que tuviesen por convenientes, determinasen la causa en lo principal, y en caso de no convenirse me consultasen.

En virtud de ésta resolución nombró el Regente de mi Real Audiencia al Decano de ella, y el Consejo de Inquisición al de su Tribunal en aquellas

Islas, pero no llegó el caso de juntarse, porque el Inquisidor pretendió la presidencia, fundado en ser cabeza de su Tribunal, cuya circunstancia faltaba al Decano aunque mas antiguo en el ministerio, sobre cuya disputa me representó el referido Decano sus razones apoyadas en varios documentos; y en su inteligencia de mi Real orden se pasó el expediente del asunto al mi Consejo en diez y seis de Julio de mil setecientos ochenta y tres para que se ventilasen en él los puntos que proponia en su representacion el Decano de la Audiencia, y se tomase por punto general la providencia que mas conviniese; y Sucesivamente tambien mandé dirigirle una consulta que con fecha de treinta y uno de Julio del mismo año me hizo el Obispo Inquisidor general y el Consejo de Inquisición proponiendo el medio que juzgaban oportuno para conciliar esta discordia y precaver otras semejantes en lo sucesivo.

Examinado todo en el mi Consejo con la debida atención, teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales, en consulta de treinta de Abril del año próxi-



para despachos de dicho quatro 1793.
SEÑAL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

mo pasado me hizo presente su parecer. Y por mi Real resolucion á ella he venido en mandar que así en el presente caso, como en qualquiera ótro en que haya de concurrir Inquisidor á la Real Audiencia para decision de competencia ú ótro asunto, preceda el Regente ú Oidor de ella, y quando algun Ministro de la Audiencia hubiese de concurrir como acompañado ó por comision, ó por ótro motivo al Tribunal de Inquisicion presida el Inquisidor á quien toque la presidencia en él. Publicada en el mi Consejo esta Real resolucion en diez y ocho de Enero próximo acordó su cumplimiento, y para ello expedir está mi Cédula. Por la qual os mando veáis la referida mi Real deliberacion y en los casos que ocurran la guardéis, cumpláis, y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar sin contravenirla ni permitir se contraveniga en manera alguna por dirigirse á

OMI

es-

establecer la mejor harmonía entre las dos jurisdicciones, á la breve decision de las competencias, y á evitar perjuicios á mis Vasallos; que así es mi voluntad: Y que al traslado impreso de ésta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arieta mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á trece de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco = YO EL REY = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = Don Marcos de Argaiz = D. Miguel de Mendinueta = D. Blas de Hinojosa = D. Pedro de Taranco = Registrado = D. Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor = D. Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arieta
[Signature]

9
Copia
de
la
Cédula
de
1793
del
Rey
D. Carlos
III
por
la
qual
se
mandó
que
en
los
casos
de
competencia
de
la
Real
Audiencia
de
Burgos
prevaleciese
la
jurisdiccion
de
la
Real
Audiencia
de
Burgos
sobre
la
de
la
Real
Audiencia
de
Valladolid
y
de
la
Real
Audiencia
de
León
y
de
la
Real
Audiencia
de
Castellón
de
la
Plana
y
de
la
Real
Audiencia
de
Tortosa
y
de
la
Real
Audiencia
de
Barcelona
y
de
la
Real
Audiencia
de
Valencia
y
de
la
Real
Audiencia
de
Murcia
y
de
la
Real
Audiencia
de
Santander
y
de
la
Real
Audiencia
de
Bilbao
y
de
la
Real
Audiencia
de
Pamplona
y
de
la
Real
Audiencia
de
Logroño
y
de
la
Real
Audiencia
de
Vitoria
y
de
la
Real
Audiencia
de
Burgos
y
de
la
Real
Audiencia
de
Valladolid
y
de
la
Real
Audiencia
de
León
y
de
la
Real
Audiencia
de
Castellón
de
la
Plana
y
de
la
Real
Audiencia
de
Tortosa
y
de
la
Real
Audiencia
de
Barcelona
y
de
la
Real
Audiencia
de
Valencia
y
de
la
Real
Audiencia
de
Murcia
y
de
la
Real
Audiencia
de
Santander
y
de
la
Real
Audiencia
de
Bilbao
y
de
la
Real
Audiencia
de
Pamplona
y
de
la
Real
Audiencia
de
Logroño
y
de
la
Real
Audiencia
de
Vitoria

GOBIERNO

establecer la mejor armonía entre las dos jurisdicciones, a la breve decisión de las competencias, y a evitar perjuicios a mis vasallos; que así es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmada de Don Pedro Escobedo de Arrieta mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que a su original. Dada en el Pardo a trece de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco = Yo EL REY = Yo D. Juan Francisco de Laserna, Secretario del Rey nuestro Señor lo hizo escribir por su mandado = El Conde de Campomanes = Don Marcos de Argües = D. Miguel de Mendivea = D. Blas de Hinojosa = D. Pedro de Taranco = Registrado = D. Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor = D. Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de las copias.

[Faint handwritten notes and signatures]

Tomos
Vol. 5

Contestada por
el en 1797

Yo el Rey en Consejo remito a V. E. el
duplicado autorizado de la Cédula
de S. M. por la qual se prescribe la
regla que se ha de observar en quan-
to á la prosecucion de los Autos
de las Audiencias Reales y de los Tribu-
nales de Inquisición quando conve-
nieren de proseguir de uno á otro Tribu-
nal para tractar de la decision de com-
petencias ó otros asuntos en la Con-
fexim. q. se expusieron. Afin se q. V. E.
lo haga pres. en el Acuerdo de V. E.
Audencia de su interio. y cumpla en los
casos q. se usaron.

Todalme. acompaño el
competente numero de duplicados en
blanco de la misma R. Cédula. Afin
de q. V. E. se sirva distribuirlos entre

Los Ministros y Fiscales de este Audiencia
en la forma acostumbrada y
de todas vezes en V. E. dearme a
yo p.^a noticia del Consejo

Mis. C.ño. 2. m. cu. 2.
y Abril 11 de 1785.

Yo J. de

J. Mantano Pico

y Penelas y

3

Yo J. de
Don J. de Felice Dneille



Esta es copia de oficio suyo.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y CINCO.

Auto
S.S. a
su ex.
preponer
inquis
villava
Miralles
Torra
Mon
S.S.
Fiscales

Taxag. Abril v.º y uno de 1785. Acu. Con.º

Obedecere la R. Cedula sed. clto. que
expresa la Carta sed.ª Juan Antonio Pe-
re, y tenidas, su fecha once de los corrien-
tes: Se guarde, cumpla, y Execute en todo,
y por todo lo que en la misma se manda;
y se tenga presente para los casos que ocu-
ran. Distribuiantse los Exemplares entre los
Señores Ministros de este Tribunal, y se va-
le uno a la Real Sala del Crimen, con Copia
de la Carta, y de este auto.

Nota = Se repartieron los Exemplares a los
Sres. Ministros Civiles, y Criminales, y
se pasó uno fee faciente a la Sala del
Crimen, y tambien se entregó a los Sres
Fiscales.

1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Notta

Aquí ay Catorce expedientes de la Comandancia de Acuerdo, sobre Jurisdiⁿcción con el Tribunal de la S^{ta} Inquisición.

Y un auto acordado.

Se llebó el extracto de R^{on} Latorre.

Nota

Apr. 27. Carreos de
Santiago de Compostela
a Oviedo, por el camino
de el Puerto de Ibañeta.

Provincia

Por auto acordado.

Se hizo el camino de el Puerto

